



JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO ORAL DE BARRANQUILLA

Radicado: **08001 3153 009 2023 00196 00**
Proceso: **EJECUTIVO**
Demandante: **CESAR AUGUSTO CASTILLO CABALLERO**
Demandado: **TOMAS DE JESUS DAZA MEJIA**

Señora juez.

A su despacho el proceso de la referencia, informándole que la presente demanda fue enviada desde el correo Vianney_Padilla9@hotmail.com, y previa las formalidades de reparto fue asignada a este despacho el día 23 de agosto del 2023. Lo anterior para que se sirva proveer.

Barranquilla, 22 de septiembre de 2023.

Secretario

HARBHEY IVAN RODRIGUEZ GONZALEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO ORAL. Barranquilla, martes veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

La doctora VIANNEY KATERINE PADILLA VECINO, abogada en ejercicio, identificada con cedula de ciudadanía N° 1.140.891.494, portadora de la tarjeta profesional N° 374.964 del C.S.J; actuando como apoderada de **CESAR AUGUSTO CASTILLO CABALLERO**, identificado con cédula de ciudadanía N° 72.249.593, con dirección de notificación en la Calle 62 N° 46 - 121 de esta ciudad correo electrónico cesarcastillo1979@hotmail.com, presenta **DEMANDA EJECUTIVA** contra el señor **TOMAS DE JESUS DAZA MEJIA**, identificado con cedula de ciudadanía N° 84.046.354, recibe notificaciones en la carrera 59 N°96-93 edificio Diamond de esta ciudad, correo electrónico dazatomasdejesus@gmail.com, el cual bajo la gravedad de juramento manifiesta conocer por que se lo suministro un tercero pero para evitar cualquier nulidad notificara la demanda en manera física.

Como título de recaudo ejecutivo aporta un ejemplar escaneado en formato PDF del título valor letra de cambio por valor de doscientos veinte millones de pesos (\$220.000.000,00) con fecha 15 de enero de 2013.

Solicita el apoderado que se libre mandamiento de pago por la suma de doscientos veinte millones de pesos (\$220.000.000,00) por concepto del capital más los intereses de plazo a partir 15 de enero de 2013 hasta el 15 de enero de 2023 al dos por ciento (2%) y los moratorios al tres (3) por ciento desde que se hizo exigible la obligación hasta que se satisfagan las pretensiones

Tratándose de un proceso ejecutivo, en cumplimiento de sus deberes, consagrados en el artículo 78, en especial el numeral 12, en concordancia con el artículo 245 del Código General del Proceso, declara el apoderado que manifiesta *bajo gravedad de juramento que tengo la posesión del título valor de pagaré en original en mi oficina y que me ha sido entregado por el demandante señor Cesar Augusto Castillo Caballero para los efectos pertinentes a este proceso.*

De los documentos referidos emana a cargo del demandado una obligación expresa, clara y actualmente exigible de pagar una suma liquida de dinero, conforme lo dispuesto en los artículos 82, 87, 422, 424 y 431 del Código de General del Proceso y artículos 621- 630, 709 -711 del Código de Comercio, por lo tanto, se ordenará el mandamiento de pago, decretando los intereses como en derecho corresponde.

De conformidad con las razones expuestas, el Juzgado

RESUELVE

Primero: Librar mandamiento de pago en contra de **TOMAS DE JESUS DAZA MEJIA** identificado con cedula de ciudadanía N°84.046.3544, y a favor de **CESAR AUGUSTO CASTILLO CABALLERO**, identificado con cédula de ciudadanía N° 72.249.593, conforme lo expuesto en la parte motiva.

Segundo: Ordenar al demandado **TOMAS DE JESUS DAZA MEJIA** identificado con cedula de ciudadanía N°84.046.3544, pagar en el término de cinco (5) días a favor de **CESAR AUGUSTO CASTILLO CABALLERO** identificado con cédula de ciudadanía N° 72.249.593, las siguientes sumas de dinero:

- La suma de DOSCIENTOS VEINTE MILLONES DE PESOS (\$220.000.000,00) por concepto del capital más los intereses de plazo generados a partir 15 de enero de 2013 hasta el 15 de enero de 2023 al dos por ciento (2%) y los moratorios al tres (3) por ciento desde que se hizo exigible la obligación hasta que se satisfagan las pretensiones

Tercero: Notificar personalmente este auto a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291, y 292 del CGP, o también conforme lo previsto en el artículo 8° de la ley 2213 de 2022 y hacer entrega de las copias de la demanda y sus anexos para el traslado a la parte demandada de conformidad con el artículo 91 del Código General del Proceso.

Cuarto: Correr traslado a la demandada por el término de diez (10) días de conformidad con el numeral 1° del artículo 442 Ibídem del Código General del Proceso.

Quinto: Informar a la DIAN la existencia de los títulos valores presentados para su ejecución, como lo establece el artículo 630 del E.T. Por secretaria líbrese oficios.

Sexto: Dar a este asunto el trámite de conformidad con los artículos 422, 430, 431 y teniendo en cuenta los artículos 442 y 443 del C. G. P. en armonía con las disposiciones establecidas en la ley 2213 de 2022.

Séptimo: Reconocer personería a la doctora VIANNEY KATERINE PADILLA VECINO, abogada en ejercicio, identificada con cedula de ciudadanía N° 1.140.891.494, portadora de la tarjeta profesional N° 374.964 del Consejo Superior de la Judicatura, mediante poder conforme al decreto 2213 de 2022, con correo electrónico Vianney_Padilla9@hotmail.com y certificado de antecedentes disciplinarios negativo N° 3637220.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

SCV

Firmado Por:
Clementina Patricia Godin Ojeda
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 09 Oral
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c05d155f09306354ed949e47510a75f8811abd975229b8819b7e0288aa991eaa**

Documento generado en 26/09/2023 12:50:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>